

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
Trimestre . . . . . 10 —  
Número suelto cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

#### DECRETO

El deseo del Gobierno provisional de la República de convocar al Cuerpo electoral en breve plazo; el hecho, observado en las últimas elecciones celebradas, del gran número de errores que el Censo electoral contiene, y el acuerdo tomado en Consejo de Ministros de ampliar el derecho de sufragio a los ciudadanos que hayan cumplido los veintitrés años, ha obligado al Gobierno provisional a buscar un procedimiento que conduzca rápidamente a una rectificación del Censo que permita las inclusiones y exclusiones y que, con intervención del Cuerpo electoral, ofrezca garantía plena de que no se falsea en su formación la voluntad popular.

Por ello, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La rectificación del Censo electoral vigente se efectuará por el Ministerio de Trabajo y Previsión, valiéndose de la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y de los organismos que en el presente Decreto se citan.

Artículo 2.º Todos los españoles varones de veinticinco y más años con derecho a ser incluidos en el Censo electoral, y los de veintitrés y veinticuatro, a los que por el presente Decreto se les concede este derecho, com-

parecerán por sí o por representación, ante los Tribunales del Censo electoral, que, auxiliados por dos funcionarios del Estado, Provincia o Municipio, se constituirán durante los días 9 y 10 de Mayo próximo, en los locales que sirvieron para llevar a cabo la votación en las últimas elecciones de Concejales.

Artículo 3.º Los Tribunales del Censo electoral serán nombrados por las Juntas municipales del Censo electoral en forma análoga a la que sirve para nombrar a los Presidentes y Adjuntos de Mesas electorales. Dichos Tribunales estarán constituidos por un Presidente y dos Adjuntos, nombrándose también suplentes de unos y otros; estos nombramientos se harán los días 29 y 30 del actual y los de los sustitutos, a que den lugar las renunciaciones justificadas, el 4 y el 5 de Mayo próximo. Los Tribunales serán tantos como Secciones electorales existan.

Artículo 4.º Los Jefes de todas las dependencias del Estado, Provincia o Municipio deberán remitir, durante los días 28, 29 y 30 del actual, al respectivo Gobierno civil, una relación nominal de los funcionarios a sus órdenes con categoría de Oficial y Auxiliar de Administración o que no disfruten sueldos superiores a 5.000 pesetas. Los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística, teniendo en cuenta las citadas relaciones, formularán al Gobierno civil propuestas de los funcionarios que deban prestar sus servicios para auxiliar los trabajos de los citados Tribunales y el Gobernador hará los nombramientos antes del día 5 de Mayo, dando traslado de ellos a los Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral.

Artículo 5.º A partir de los dos días siguientes al de la fecha de publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, las Juntas municipales del Censo electoral establecerán en los respectivos Municipios las oficinas de información que sean necesarias, y en ellas expondrán al público las listas electorales de todo el término municipal, que han servido para verificar las últimas elecciones. Las expresadas oficinas informarán a cuantos a ellas acudan del Distrito y Sección en que figuran o tengan derecho a estar inscritos y mostrarán a los comparecientes las listas electorales para que por sí mismos comprueben si en el nombre, la profesión o en el domicilio hay error. Asimismo harán saber el sitio o lugar donde deban comparecer ante el Tribunal del Censo electoral, para ratificar la inscripción, subsanar el error o para solicitar la inclusión. Dichas oficinas funcionarán hasta el 10 de Mayo inclusive.

Artículo 6.º El Tribunal de Acción Ciudadana, asistido por dos funcionarios del Estado, Provincia o Municipio, se constituirá en el local de la Sección electoral correspondiente en los días 9 y 10 de Mayo y durante las horas de ocho a trece y de quince a diez y nueve para admitir y resolver cuantas peticiones o reclamaciones se presenten. Los electores cuya inscripción sea defectuosa, o sus representantes, firmarán una ficha y su duplicado, que extenderá en el acto uno de los funcionarios, en la que consignarán todas las circunstancias precisas para el caso; lo mismo harán los que no figurando en la lista soliciten su inclusión, los cuales justificarán documental o textualmente ante los Tribunales del

Censo electoral que reúnen las condiciones señaladas en la ley Electoral para ser incluidos en el Censo. El Tribunal advertirá la responsabilidad en que incurren si fueran falsos los datos aportados para consignarlos en la ficha que han de firmar y resolverá inmediatamente sobre la permanencia, inclusión o exclusión en las listas electorales. Estas resoluciones se harán constar en el acta de la sesión correspondiente, siguiendo el mismo orden de presentación de los comparecientes. Una vez consignado el acuerdo se hará entrega al interesado del duplicado de la ficha, que le servirá para poder emitir el voto en la próxima elección, precisamente en la misma Sección donde figure inscrito o haya sido incluido.

Una vez terminada la sesión del día 10, el Tribunal del Censo electoral y los funcionarios afectos al mismo procederán a formar dos listas, una de las «Altas» y otra de las «Bajas» que resulten de las actas.

Las expresadas listas serán firmadas por el Presidente y los dos Adjuntos, y a continuación de las firmas se consignarán las protestas que sobre los acuerdos del Tribunal formulen los Interventores a que hace referencia el artículo siguiente.

El Presidente del Tribunal y los funcionarios entregarán en la Junta municipal del Censo electoral que para este efecto estará constituida en sesión permanente, las actas de las sesiones, las fichas firmadas y las dos listas mencionadas, así como toda la documentación y material sobrante que para la rectificación del Censo hubieren recibido.

Artículo 7.º Se concede a las



agrupaciones políticas el derecho de intervención en los Tribunales del Censo electoral en forma análoga a como la han venido ejerciendo en las elecciones. Los Interventores podrán ser designados por los actuales Concejales de elección popular o por un núcleo de treinta vecinos que sean electores de la Sección correspondiente, sin que en ningún caso el número de Interventores asignados a cada Sección pueda exceder de seis.

Los Interventores tendrán derecho a solicitar de los comparecientes las aclaraciones pertinentes y a protestar los acuerdos del Tribunal, consignándose las protestas en el acta que se firmará al final de cada sesión.

Artículo 8.º Las Juntas municipales del Censo electoral se reunirán en sesión permanente el día 12, si hubiere número, y si no, el día 13 en segunda convocatoria.

En el caso de existir protestas, resolverán éstas consignándose los acuerdos en el acta de la sesión.

En la lista protestada se hará constar el acuerdo en certificación firmada por el Secretario y visada por el Presidente.

Si no existen protestas se pondrá en las listas una diligencia de aprobación con los mismos requisitos.

Legalizadas las listas, bajo sobre y en pliego certificado, serán remitidas el día 14 a más tardar a la correspondiente Sección provincial de Estadística.

Artículo 9.º Los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística, a medida que vayan recibiendo las listas de «Altas» y «Bajas», cuidarán de su inmediata publicación, la cual deberá quedar terminada el día 25 de Mayo.

Corresponde igualmente a los Jefes de las expresadas Secciones vigilar la corrección de pruebas y designar los funcionarios que han de realizar este trabajo, teniendo cuenta que la corrección se extenderá a las segundas galeadas.

Artículo 10. En las capitales de provincia y Municipios que no siendo capitales tengan una población superior a 20.000 habitantes, las Juntas municipales del Censo electoral facilitarán a los Tribunales del Censo electoral un Nomenclátor de las calles, plazas, paseos, etc., con su numeración correspondiente, incluidos en la demarcación territorial de todas y cada una una de las secciones electorales que existen en el término municipal, tres ejemplares de la lista electoral respec-

tiva, el Censo de población de la misma y el material necesario para la ejecución de los trabajos.

En los Municipios con población inferior a 20.000 habitantes se suprimirá la entrega del Censo de población; pero las Secciones provinciales de Estadística o los Ayuntamientos, si no lo hubieran remitido a éstas, facilitarán a las Juntas municipales del Censo electoral el padrón municipal derivado del Censo de población de 1930.

Artículo 11. En las capitales de provincia, las Juntas municipales del Censo electoral estarán asesoradas por el Jefe de la Sección provincial de Estadística, y en los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, por el funcionario del Cuerpo Nacional de Estadística que la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística designe a tal efecto.

La expresada Dirección general podrá extender estos asesoramientos a los Municipios que estime conveniente.

Artículo 12. Los plazos concedidos en este Decreto serán ampliados en cinco días para los Municipios de las Islas Baleares, Melilla y Ceuta, y en diez para los de las Islas Canarias.

Artículo 13. La Dirección general del Instituto Geográfico Catastral y de Estadística, teniendo en cuenta las circunstancias especiales que hayan concurrido en la rectificación del Censo electoral, podrá disponer la comprobación sobre el terreno de los resultados obtenidos, cuando la legitimidad de éstos resulte sospechosa, sin que en ningún caso pueda retrasarse la impresión de las listas de «Altas» y «Bajas».

La citada Dirección cuidará de proveer a las Juntas municipales del Censo electoral de las fichas y listas de «Altas» y «Bajas».

Artículo 14. Las Diputaciones provinciales quedan obligadas a sufragar los gastos de impresión de las listas electorales y los Ayuntamientos los que origine la constitución y funcionamiento de las Juntas municipales del Censo electoral y Tribunales del Censo electoral.

Artículo 15. Con aplicación a la Sección novena, capítulo 2.º, artículo 8.º, concepto 15, de los Presupuestos vigentes, se concede una ampliación de crédito de 275.000 pesetas.

Artículo adicional. Los Juzgados municipales facilitarán gratuitamente a cuantos los soliciten volantes sellados en los que se especifique la fecha del nacimiento.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos

treinta y uno. — *Niceto Alcalá-Zamora y Torres.* — El Ministro de Trabajo y Previsión, *Francisco L. Caballero.*

(Gaceta del 26 de Abril de 1931).

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.866.

### GOBIERNO CIVIL

En virtud del Decreto que antecede, las Juntas municipales del Censo electoral darán inmediato cumplimiento al artículo 3.º, haciendo, entre los días 29 y 30 del actual, los nombramientos de Presidente y de los dos Adjuntos, con sus correspondientes suplentes, en forma análoga a la que sirve para nombrar a los Presidentes y Adjuntos de las Mesas electorales, para que puedan constituir el Tribunal de Acción Ciudadana, ante el cual se informará para la rectificación del Censo.

A este fin, los señores Alcaldes facilitarán este número del «Boletín» a las Juntas municipales del Censo electoral.

Valladolid, 27 de Abril de 1931.

El Gobernador civil,

*José Guardiola y Ortiz*

Núm. 1.867

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En virtud de lo preceptuado en el artículo 4.º del Decreto del Gobierno provisional de la República, de 25 del corriente, publicado en la *Gaceta* de ayer, sobre rectificación del Censo electoral vigente, los señores Jefes de todas las dependencias del Estado, Provincia y Municipio, remitirán a este Gobierno civil, durante los días 28, 29 y 30 de este mes, una relación nominal de los funcionarios a sus órdenes con categoría de Oficial y Auxiliar de Administración, o que no disfruten sueldos superiores a 5.000 pesetas, a los efectos de cuanto en la citada disposición se determina.

Valladolid, 27 de Abril de 1931.

El Gobernador civil,

*José Guardiola y Ortiz*

Núm. 1.810

### GOBIERNO CIVIL

Obras públicas. — Instalaciones eléctricas.

NOTA-ANUNCIO

Vistos el proyecto y expediente incoados por don Gonzalo Medina Bocos, vecino de Valladolid, solicitando autorización para

establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión que arrancando en Pesquera de Duero de la línea que suministra fluido eléctrico a este pueblo procedente de la Central hidroeléctrica denominada «La Josefina», sobre el río Duero, en término de Padilla de Duero, de la propiedad del recurrente, se dirija a Roturas y Corrales de Duero, que se bifurca en el primer tramo en otras dos: una que se dirige a Piñel de abajo y la otra a Curiel y Valdearcos con bifurcación intermedia para Bocos de Duero, con objeto de suministrar fluido eléctrico a todos los pueblos citados. Cuenta al efecto con la autorización de los dueños de los predios particulares que se atraviesan para construir las líneas y sólo se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que se cruzan.

Resultando:

1.º Que practicada la información pública que previenen las disposiciones vigentes en la materia, no se ha presentado reclamación alguna en contra de la petición.

2.º Que el Ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a la autorización solicitada bajo las condiciones que estipula en el cuerpo del informe.

3.º Que oída la Comisión provincial y Verificación de contadores eléctricos, manifiestan que puede accederse al otorgamiento de la autorización solicitada bajo las condiciones que estipulan en sus informes y que se recogen en la parte dispositiva de esta concesión.

4.º Que no se pide la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre ninguno de los predios particulares que se atraviesan con la línea y sí solamente sobre los terrenos de dominio público a que afecta.

Considerando:

1.º Que el proyecto reúne, a juicio de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las condiciones técnicas necesarias para que pueda hacerse con arreglo a él la concesión que se solicita, siendo también aceptables las tarifas presentadas.

2.º Que el expediente ha seguido su tramitación reglamentaria sin obstáculo alguno, siendo favorables todos los informes sobre él recaídos y en el sentido de que puede hacerse la concesión que se solicita.

3.º Que no solicitándose la



imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios particulares atravesados por la línea, nada ha lugar a resolver sobre este extremo, concretándose únicamente a decretarla sobre los terrenos de dominio público.

Vistos el artículo 8.º del reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y demás disposiciones posteriores pertinentes al caso, este Gobierno civil considera justo, y así lo acuerda, acceder a lo solicitado bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Gonzalo Medina Bocos para establecer las líneas de transporte precisas para el suministro de fluido eléctrico a los pueblos de Bocos de Duero, Curiel, Piñel de abajo, Roturas, Corrales de Duero y Valdearcos de la Vega, tomando el fluido en Pesquera de Duero de la línea que allí posee el peticionario.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado suscrito por el Ingeniero don José Manglano Solís y con entera sujeción en todas sus disposiciones a las reglas técnicas establecidas en el reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y demás disposiciones de fecha posterior relativas a esta clase de trabajos.

3.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de un mes a contar de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia y deberán terminar en el de seis meses a partir de la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, a la que dará cuenta el peticionario del principio y terminación de las mismas.

5.ª Esta concesión se hace salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, de modo que el Estado, por causa de mayor interés público, puede modificarla y hasta declararla caducada sin que por el concesionario se tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

6.ª El concesionario elevará al tres por ciento (3 por 100) la fianza del uno por ciento (1 por 100) de las obras que afecten a terrenos de dominio público que ya tiene presentada, cuyo importe le será devuelto a la terminación de las obras si no se produjeren reclamaciones contra las mismas.

7.ª Queda sujeta esta concesión a la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su ejecución y al Real decreto-ley

de 23 de Agosto de 1926 relativo al Código del Trabajo.

8.ª Se concede a don Gonzalo Medina Bocos el derecho a la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que se atraviesan.

9.ª Antes de comenzar las obras deberá presentar el peticionario, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, una póliza de 120 pesetas, según previene el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, para unirla al expediente.

10. Igualmente presentará por duplicado el concesionario, antes de poner la línea en explotación, el Reglamento de servicio y esquema de la instalación a que se refiere el artículo 29 del Reglamento antes citado.

11. Las tarifas fijadas en el proyecto son las máximas aplicables, no pudiendo aumentarlas sin previa autorización gubernativa y debiendo efectuarse el suministro de energía a la tensión y frecuencia que en aquél se señalan.

12. El incumplimiento de cualquiera de estas cláusulas llevará consigo la caducidad inmediata de la concesión.

Valladolid, 22 de Abril de 1931.

El Gobernador civil,

*José Guardiola y Ortiz*

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.853

### Boecillo

El día 5 del próximo mes de Mayo, y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la tercera subasta para el aprovechamiento resinoso de 6.595 pinos del monte «Arroyadas, de estos propios, por tiempo de seis años, y bajo el tipo de tasación de 47.484 pesetas, 1'20 pesetas por pino, correspondiendo a la anualidad 7.914 pesetas.

Las demás condiciones serán las que rigieron la primera subasta, y que se consignan en los pliegos de condiciones expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Boecillo, 24 de Abril de 1931.  
—El Alcalde, Gerardo Pérez.

216

Núm. 1.854

### Ciguñuela

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y las listas de alteraciones del padrón de edificios y solares,

que han de servir de base para formar los documentos cobratorios para el próximo año de 1932, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar del 1.º del próximo mes de Mayo, con objeto de oír reclamaciones.

Ciguñuela, 23 de Abril de 1931.  
—El Alcalde, Gonzalo García.

Núm. 1.855

### Cistérniga

El Ayuntamiento de esta villa, en la sesión del día de hoy, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 489 del Estatuto municipal, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, habiendo sido, por ministerio de la ley, elegidos o designados los señores siguientes:

#### Parte real

D. Pablo Martín Méndez.  
» Simón Hernando Cáceres.  
» Marceliano Alonso Arias.  
Herederos de la Condesa de la Vega.

#### Parte personal

D. Cipriano Escudero Galván.  
» Agustín Sanz Palencia.  
» Emilio Salas García.  
D.ª Germana Velasco González.

Las expresadas designaciones juntamente con las relaciones de contribuyentes, quedan expuestas al público por término de siete días para oír reclamaciones.

Cistérniga, 24 de Abril de 1931.  
—El Alcalde, Pablo Díaz.

Núm. 1.838

### Fuensaldaña

Practicado el recuento de la ganadería existente en este término municipal y formado el oportuno cuaderno que ha de servir de base para la derrama de la Contribución pecuaria en el próximo año de 1932, se halla expuesto al público por el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que durante el mismo puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas.

Fuensaldaña, 23 de Abril de 1931. —El Alcalde, Cirilo García.

Núm. 1.833

### Gallegos de Hornija

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada ayer, ha procedido

a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para 1931, resultando corresponder a los señores siguientes:

#### Parte real

D. Federico García Rodríguez.  
» Vicente Rodríguez García.  
D.ª Celia Bocos Santamaría.  
D. Francisco Mangudo Izquierdo.

#### Parte personal

D. Evencio Borro Ortega.  
» Filiberto Calvo Marcos.  
» Julián Rodríguez García.  
» José Martín Morchón.

Asimismo quedan expuestas al público en la Secretaría las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para conocimiento general, advirtiéndose que, durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presentaren por los interesados.

Gallegos de Hornija, 24 de Abril de 1931. —El Alcalde, Benjamín Rodríguez.

Núm. 1.849

### Mota del Marqués

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al actual ejercicio de 1931, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Mota del Marqués, 25 de Abril de 1931. —El Presidente, G. Calleja.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Bahabón.  
Rodilana.



Núm. 1.851

**Simancas**

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica para el año próximo de 1932, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días, a partir del 1.º de Mayo próximo, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo, las reclamaciones que se consideren oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Simancas, 25 de Abril de 1931.  
—El Alcalde, Pablo Sanz.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 1.858

**VALLADOLID.—PLAZA**

Don Vicente Marín Garrido, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas a don Amando Quintana Lobón, vecino de Ceinos de Campos, en juicio ejecutivo promovido en este Juzgado por el Procurador don José María Stampa Ferrer, en nombre de don José Gómez Villar y don Abelardo y don Eladio Fernández Rodríguez, se sacan a pública subasta los bienes que se expresarán, embargados al don Amando, que obran depositados en poder de don Daniel Lobón Olea, vecino de Ceinos de Campos, bajo las condiciones que igualmente se indicarán.

**Bienes objeto de la subasta**

Dos mulas pelo negro, de seis años, alzada siete dedos, llamadas «Fortuna» y «Bonita», una de ellas coja; tasadas en dos mil pesetas.

Otra mula pelo negro, de once años, alzada cuatro dedos, llamada «Cuaresma»; tasada en cuatrocientas pesetas.

Otra mula pelo negro, de diez años, alzada nueve dedos, llamada «Virgilia»; tasada en cuatrocientas pesetas.

Un macho negro, de siete años, alzada seis dedos, llamado «Gallardo»; tasado en setecientas pesetas.

Total, tres mil quinientas pesetas.

**Condiciones de la subasta**

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día veinte de Mayo

próximo, a las once de su mañana.

El tipo para la subasta será el de la tasación con que los bienes figuran.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Para tomar parte en la subasta deberán los interesados acreditar haber verificado en forma legal el depósito del diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos como licitadores.

Dado en Valladolid, a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Vicente Marín.—Ante mí: Faustino Mato.

214

Núm. 1.848

**MEDINA DEL CAMPO**

Don Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de primera instancia de la villa y partido de Medina del Campo.

Hago saber: Que en la pieza separada de responsabilidades civiles de la causa que se sigue en este Juzgado sobre homicidio, contra Victoriano Portillo Pérez, número 16 de 1929, he acordado sacar a segunda subasta pública, con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, los bienes embargados y que constan, así como las advertencias legales en el edicto inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 28 de Marzo último, número 72, señalándose para el acto del remate en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día veintitrés de Mayo próximo y hora de las once.

Dado en Medina del Campo a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Eduardo Ibáñez.—Licenciado Fulgencio Peralta.

Núm. 1.857

**NAVA DEL REY**

Don Luis López Ortiz, Juez de primera instancia de la ciudad de Nava del Rey y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por don Silvestre Carrasco Sánchez, mayor de edad y vecino de Torrecilla de la Orden, se sigue expediente de jurisdicción voluntaria para acreditar el dominio en que se halla de la siguiente finca:

Un molino harinero situado en término municipal de Torrecilla de la Orden, llamado de la Carrera, sobre el río Guareña, con dos piedras, en el despoblado de

Ordoño, con ejidos, prados y tierras; que linda por el Saliente, con ejido llamado de la Huerta; por el Norte, con el baldío de Entreambas puentes; por el Poniente, con el camino que de Castriello se dirige al Olmo, y por el Mediodía, con dicho camino.

Se compone el molino del edificio o local destinado a moler, en donde se hallan sus piedras y su maquinaria, un huerto y una cuadra que miden, aproximadamente, veintidós metros de fachada y nueve de fondo; a él una pequeña porción de casa que ocupa un área de veinticinco metros cuadrados; el cauce tiene de largo mil ciento treinta y siete metros, y de ancho diez y el caño de huida setecientos diez y nueve metros de largo y diez de ancho. Libre de cargas y valorado en mil pesetas.

Y en providencia de esta fecha dictada en aludido expediente, ha acordado expedir el presente, que se insertará por tres veces, con intervalo de más de diez días, en el «Boletín Oficial» de la provincia, convocando a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, a fin de que comparezcan en mencionado expediente, en el término de ciento ochenta días, si quisieren alegar su derecho, haciendo constar que se segundo llamamiento.

Dado en Nava del Rey, a diez y ocho de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Luis López Ortiz.—El Secretario judicial, Vicente Armadá.

215

**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 1.795

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL****Recaudación de contribuciones de la segunda zona de Peñafiel**

ANUNCIO

En el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación y pueblo de Sardón de Duero, contra los deudores que a continuación se expresan, para hacer efectivos los débitos de contribución rústica del año 1928, ha tenido efecto el embargo de las fincas de su propiedad que a continuación se expresan:

**Deudor, Cándido Martín Rico**

Una tierra al pago del Charcón, de cabida 22 áreas y 27 centiáreas; linda Norte, Juan Crespo; Este, Julio Segovia; Oeste, Sebastián Arranz, y Sur, Ciriaco Parra.

**Deudora, Natividad Posadas Torre**

Una tierra al pago Teseras, de cabida 23 áreas y 96 centiáreas; linda Norte, Julio Segovia y otros; Este, Julián Parra; Sur, Tomás Parra y Constancio Pérez, y Oeste, Valeriano Pérez y Emiliano Gómez.

**Deudor, Bernardino Sanz Ocaña**

Una tierra al pago del Cerco, de cabida 11 áreas y 14 centiáreas; linda Norte, ferrocarril de Madrid, Zaragoza y Alicante, Este, Daniel Santos; Sur, Francisco Santos, y Oeste, Cipriano Castriello.

**Deudora, Lucía Gómez Pérez**

Una tierra al pago del Roble, de cabida 47 áreas y 93 centiáreas; linda Norte, camino de Cogeces; Este, Félix Parra; Sur, Hipólito Lázaro, y Oeste, Julio Segovia.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores, herederos o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, del embargo practicado, así como también se les requiere para que en término de tercero día presenten y entreguen en dicha Recaudación los títulos de propiedad de indicados inmuebles; de lo contrario se suplirán a su costa, y se les advierte que pueden comparecer en el expediente y señalar domicilio o representante, en término de ocho días desde que aparezca inserto, de lo contrario se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

Quintanilla de abajo, 9 de Abril de 1931.—El Recaudador, Ignacio Rojo.

**ANUNCIOS NO OFICIALES****SELLOS OFICIALES**

Inservibles todos los sellos oficiales que tengan coronas, toisón y otros signos del antiguo régimen; la importante fábrica «La Nacional» sirve directamente en tres días, a reembolso, según su circular, los sellos para Ayuntamientos, Juzgados, Centros oficiales y particulares, de la región castellanoleonesa.

Los pedidos al representante don Luis Nieto Fraile, Cabañuelas, número 1, Valladolid.

210

Imprenta de la Diputación provincial